



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SOCIEDAD Y GOBIERNO
Alcaldía Local de Barrios Unidos

10.0361

29 AGO 2016

RADICADO No. 20161220057622

Al Despacho las presentes diligencias radicadas bajo el No. 20161220057622, obra queja de fecha 10 de junio de 2016, presentada por el señor FRANK WILSON FERNANDEZ OCHOA, mediante la cual solicita: "... me confirmen los permisos otorgados para realizar construcción ante la alcaldía menor de barrios Unidos, en el inmueble ubicado en la Cl 78 No. 58.33 (DIRECCION CATASTRAL), ya que dicho inmueble esta afectado en pertenencia a mi nombre segun certificado de Tradición con Matricula Catastral No. 500C252031 anotación No. 16 y sin consentimiento están realizando obra civil con plan de curaduría No. 2 mediante radicación No. 16-2-1726 con fecha de 6 de mayo de 2016, el señor INVESTOR CPLOMBIA SAS presento ante esta curaduría urbana solicitud de licencia de construcción, en la modalidad de obra nueva, demolición total, con la siguiente característica básica: Uso de Vivienda Multifamiliar, altura en pisos 4 pisos".

Visto el informe de Visita Técnica N° OT-03-2016-85 del 2 de agosto de 2016, practicada por el arquitecto adscrito a esta dependencia JOAQUIN CISNEROS, al inmueble ubicado en la **CALLE 78 No. 58 – 33 de Bogotá**, mediante el cual informa: "Corresponde a una obra en curso para la construcción de una bodega de planta libre en la totalidad del predio (sin asilamiento posterior) y en la fachada 3 pisos, el proceso esta en un 40% de su desarrollo. Se hizo demolición total del predio, cimentación, instalación de columnas y vigas metálicas, escalera metálica al segundo y tercer piso, entrepiso de segundo y tercer piso en steel deck y cerchas con correas para cubierta. En la fachada se observa la valla informativa de la radicación 16-2-1726, pero no de licencia, el encargado desconoce si hay licencia. Debido a que todo este proceso se hizo sin licencia se solicita el sellamiento preventivo hasta que se presenten los documentos que legalicen la construcción desarrollada". (Negrilla fuera de texto). **SIRVASE PROVEER.**

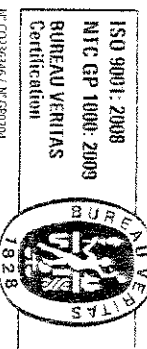
CARLOS ANDRÉS BERNAL PARRA

Profesional Asesoría de Obras



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

SECRETARIA DE
GOBIERNO
ALCALDIALOCAL DE BARRIOS UNIDOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



29 AGO 2016

Bogotá

RESOLUCION N°

RADICADO No. 20161220057622

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993. Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Analizada la Visita Técnica, realizada por el arquitecto JOAQUIN CISNEROS, adscrito a esta dependencia al inmueble ubicado en la CALLE 78 No. 58 – 33 de Bogotá, mediante N° OT-03-2016-85 del 2 de agosto de 2016, en la cual recomienda el sellamiento preventivo de la obra que allí se ejecuta y había considerado que es procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

2

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

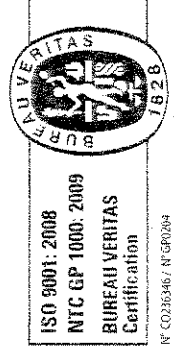
PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta SIN LICENCIA en el inmueble ubicado en la **CALLE 78 No. 58 – 33 de Bogotá**.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** en la obra sin licencia del inmueble de la **CALLE 78 No. 58 – 33 de Bogotá**.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE** imponga los sellos dispuesto en el punto anterior.

CUARTO: ADVERTIR desde ya al propietario del inmueble de la **CALLE 78 No. 58 – 33 de Bogotá**, y al constructor responsable, en el sentido que para las obras que se estaban ejecutando es obligatorio solicitar la correspondiente licencia de construcción

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
**MEJOR
PARA TODOS**

ante la curaduría urbana, teniendo en cuenta el Uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura y pisos máximos autorizados y permitidos, espacios, respeto de zonas de equipamiento comunal, ESTRUCTURAS Y AISLAMIENTOS, Disposiciones y normas sobre redes eléctricas, SISMO-RESISTENCIA, DISCAPACIDAD, SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN Y CARTILLA DE ANDENES, todo acorde con la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CALLE 78 No. 58 – 33 de Bogotá**, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en la el artículo **454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2009)** denominado **FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA** que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

SEXTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de **CALLE 78 No. 58 – 33 de Bogotá**, como al constructor responsable, que los **SELLOS** impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292** denominado **DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

3

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”.

SEPTIMO: Se advierte que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyecto: Angélica María Suárez Sierra/ Abogada Contratista
Revisor: Carlos Andrés Beiral Parra / Profesional Asesoría de Obras
Vo.Bo: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63 - 04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS